



**Análisis comparativo del cubrimiento periodístico en medios nacionales sobre la emisión de
información del paro nacional colombiano (2021) y la Medida Cautelar No. 799**

Julián Andrés Osorno Calderón¹

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario

Tutor

Jose Yesid Carrillo Cantillo Magíster (MSc) en Estudios Políticos

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

¹ Comunicador social y periodista de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Investigador judicial y director nacional de un canal independiente. Investigador del Semillero en Derecho Penal y Penitenciario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Artículo de revisión documental presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: Julian.osorno1@udea.edu.co
julianosornoperiodista@gmail.com osornosincensura@gmail.com

| Cita | (Osorno Calderón, 2022) |
|--|--|
| Referencia Estilo APA 7 (2020) | Osorno Calderón J. A. (2022). <i>Análisis comparativo del cubrimiento periodístico en medios nacionales sobre la emisión de información del paro nacional colombiano (2021) y la Medida Cautelar No. 799</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. |



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte XI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

La forma de cubrir periodísticamente y emitir información acerca de un suceso de cualquier índole, aún más, en contextos de movilizaciones, ha marcado hitos en la construcción de historia y democracia en cada nación, en este caso, el paro nacional iniciado en Colombia en el mes de abril del 2021, no fue la excepción: una marcha que movilizó a miles de personas en las calles como fuerte expresión social de rechazo a la Reforma Tributaria, iniciativa del entonces ministro de hacienda del gobierno de Iván Duque, el señor Alberto Carrasquilla. Sin embargo, el estallido social fue de tal magnitud, que dio lugar a la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (en adelante, CIDH), la cual emitió la Medida Cautelar No. 799 mediante la Resolución 110/2021 contra el Estado colombiano por el caso de amenaza al personal de la misión médica, en particular de John Fernando Marín Marín y su hermano Fredemyr Alberto, quien desapareció durante las jornadas de protesta. Por ende, el suceso², como objeto de cubrimiento periodístico referencial y de contexto es el objeto de abordaje en este artículo. Además, el mismo se ocupa del cubrimiento informativo en el marco del paro nacional, centrándose en la forma de cubrimiento de la Medida Cautelar 799. que le dan tres medios de comunicación en Colombia: El Espectador, RCTV Noticias y El Tiempo.

Palabras clave: derecho a la protesta, desinformación, derechos humanos colectivos, derecho a la información, cubrimiento, Represión.

Sumario

Introducción. 1. Contextos históricos de movilizaciones en Colombia. 2. Marco jurídico colombiano: derecho a la movilización y derecho a la información. 3. La mirada de tres medios de comunicación en Colombia sobre la Medida Cautelar 799: en el marco del paro nacional del 2021. 4. Derecho a ser informados. Conclusiones. Referencias.

² Suceso, forma del texto referirse al hecho noticioso del cubrimiento periodístico acerca del Paro Nacional.

Introducción

La información como derecho, no se reduce a la prerrogativa de las personas a recibir datos, estadísticas y cifras; es un derecho fundamental de alcance internacional, a la información, como derecho, debe garantizar la información necesaria a las personas en todo momento y lugar, buscando crear tejido social y democracia. El poder comunicarse y tener la potestad de expresión, hace que ese derecho tenga fuerza vinculante en el momento de emitir un mensaje. Así mismo, la labor de informar debe ejecutarse con imparcialidad, veracidad, cualificación de quien la desarrolla; independencia y lealtad a la población que se emite, aún más en un contexto de conflicto. Esto le daría las herramientas al ciudadano de ser participativo y democrático, que sepa elegir al momento de tomar una decisión. (Carvajal, 2010).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deja expresado en su informe: “estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” (Lanza, 2019). Abordando los problemas que existen al momento de cubrir y emitir información, aún, cuando en un Estado o territorio hay protestas y movilizaciones. La falta de veracidad y la forma en cómo se realiza la emisión de información por parte de los medios de comunicación es una falla en el proceso informativo, y un ataque a la democracia, teniendo como resultado la mal versión de la información y desubicación social (Lanza, 2019).

El paro nacional del 2021, como escenario, presenta a un país que se encuentra en desorden civil y social, fenómeno el cual, sería el propicio para abordar como objeto de estudio, pues su hecho noticioso periodístico, sería analizado, bajo la mirada de tres medios de comunicación dentro su contenido informativo, que deberían tener como objetivo en la emisión periodística, una rigurosidad y veracidad, para poder mantener a la población informada como se exige, es decir, cumpliendo con la siguiente normativa: “se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social” (CP,

1991, art.20). Es así como lo contempla y lo exige el artículo 20 la Carta Política del 91. En este sentido, es importante tener claro que la información como derecho humano debe tener un mensaje claro y oportuno en tiempos de coyuntura social. Es así, como lo establece el propio Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando afirma:

la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas. En otras palabras, es un derecho instrumental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano. (MinTIC, 2021, p. 1)

El detonante del Paro Nacional del año 2021 fue la reforma tributaria, iniciativa del entonces Ministro de Hacienda del gobierno del expresidente Iván Duque, el señor Alberto Carrasquilla. Sin embargo, a partir del proyecto de ley (fallido) se empieza un Paro Nacional que fue escrutado y cubierto por medios de comunicación de todo el mundo. Algunos de los medios internacionales que cubrieron periodísticamente el hecho noticioso en tres de las principales ciudades del Estado colombiano Bogotá, Medellín y Cali fueron: CNN en español, France 24, DW español y la agencia de noticias Infobae. Contando con que Cali y Bogotá fueron las ciudades más aporreadas y con un uso indiscriminado por parte de la Fuerza Pública. El paro, fue evidenciado en algunas redes sociales y mencionado por CNN en español, portal que tituló el 16 de diciembre del 2021 lo siguiente: “La ONU confirma uso desproporcionado de la fuerza policial durante paro nacional en Colombia” confirmando claramente los sucesos desproporcionados que dejaron estas ciudades ya mencionadas con situaciones críticas y de violaciones a los derechos humanos. Los medios de comunicación en Colombia que en su mayoría cubrieron la movilización fueron: prensa, radio, televisión y plataformas como Facebook e Instagram en redes sociales.

Hay que tener muy presente en este artículo, el balance general que presentó el Ministerio de Defensa en el mes de junio del 2021 a través de los medios de comunicación acerca de lo que fueron las manifestaciones en algunas partes del territorio colombiano y, que dieron inicio el miércoles 28 de abril del 2021, donde hubo: muertes, abusos sexuales, escándalos por irregularidades en los procesos policiales, militares y del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD); violaciones a los derechos humanos; y, junto con ello, se evidenció desinformación a partir de lo que reportearon y emitieron acerca del Paro Nacional los medios de comunicación que, por lo tanto, vulneraron el derecho universal de información.

Asímismo, los dos medios nacionales Caracol y RCN Televisión, nunca mencionaron en sus emisiones centrales acerca de las violaciones a derechos humanos como: las desapariciones, el abuso de la fuerza pública, las detenciones en estaciones de policía arbitraria y forzosamente, abusos sexuales y asesinatos por parte de agentes del Estado de Colombia. Lo anterior dicho, está sustentado en un estudio recopilado en fuentes de víctimas, la versión de los veedores de Derechos Humanos en terreno y la revisión de documentos periodísticos y oficiales que hace el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), exponiendo, que de los 75 asesinatos, 44 han sido con presunta participación de la Fuerza Pública, 28 víctimas de abuso y violencia sexual y más de 1.800 detenciones arbitrarias, dando como cifra más de 3.400 casos de violencia con agentes estatales (INDEPAZ, 2021). Nunca los dos medios nacionales hablaron de la Medida Cautelar 799, Es entonces, Durante las manifestaciones que jamás los medios ya mencionados emitieron información con respecto a los vejámenes que el Estado perpetró a civiles en las movilizaciones³.

Por eso, es que los medios de comunicación en Colombia informaron sin la solidez que se requiere, pues ni está cumpliendo con lo que dice el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia ni con la veracidad de ser informados como lo dice el artículo 19 de la DUDH, que dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (DUDH, 1948).

Con respecto al derecho de movilizarse, si bien está expresado asimismo en la DUDH en el artículo 20, donde refleja, que toda persona está en la libertad de asociarse, movilizarse pacíficamente y que fue el mismo Estado de Colombia quien limitó e hizo un arbitrario abuso de su fuerza, de la cual, sus violaciones y crímenes de lesa humanidad⁴, sólo y en su gran mayoría fueron emitidas y registradas en vivo y en directo por plataformas en Redes Sociales: como Facebook e Instagram.

³ No hay ni soportes, ni registro o seguimiento periodístico en Caracol o RCN Televisión acerca de desapariciones y torturas a civiles. Jamás se conoció información alguna sobre la Medica Cautelar 799 por parte de los dos medios nacionales.

⁴ Resolución N° 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales. Anexo: artículo 7 del Estatuto de Roma.

Ahora, este artículo tendrá por objeto de estudio y en torno a un hecho noticioso que no fue visibilizado en los medios de comunicación ni en las redes sociales. y que, sin lugar a dudas, se abordará en este texto. A partir de una petición que recibió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se solicitaron medidas cautelares presentada por Bernice Celeita Alayón, de la Asociación para la Investigación y Acción Social (NOMADESC), en favor del enfermero John Fernando Marín Marín y su hermano Fredemyr Alberto. Ambos jóvenes mencionados fueron “objeto de amenazas y hostigamientos, con motivo de su liderazgo en las protestas que tuvieron lugar en Cali, Colombia, desde el 28 de abril de 2021”. (CIDH, 2021, p. 1), y Fredemyr Alberto Marín fue desaparecido en las protestas en la ciudad de Cali, “además, se alegó que la desaparición de Fredemyr Alberto se encuentra relacionada con la situación en contra de su hermano John Fernando”. Lo anterior tomado del informe de la Medida Cautelar No. 799 de la CIDH.

Alrededor de 45 documentos fueron recolectados para argumentar la relación entre medios de comunicación, derecho a la movilización, democracia y el derecho a ser informados como mecanismo natural universal del ser humano, sujetos capaces de comunicarnos y elaborar mensajes para finalmente emitir información, bajo los estándares normativos con los que se debe investigar y estructurar el contenido de comunicación, a partir de un proceso informativo (Carvajal, 2010). Es pues, como se identificaron los tres medios nacionales, en donde se centrará el análisis comparativo frente al comportamiento y forma de cubrir e informar al país cuando hay movilizaciones con gran impacto masivo e irregularidades bajo la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Los medios que se determinaron para analizar el lenguaje del discurso a partir de sus contenidos informativos con respecto a la divulgación en el marco del paro nacional, en especial sobre la Medida Cautelar 799, fueron: El Espectador, El Tiempo y RTVC Radio Nacional de Colombia. Ya que otros medios de comunicación, no informaron acerca de la medida cautelar, sólo lo referido al paro nacional.

Respecto a el derecho a la libertad de prensa en la movilización social, la abogada Alix Katherine Velásquez Calderón (2019), reflexiona acerca de la protección y límites del ejercicio periodístico en Colombia como lo expone en su documento ‘El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia’. Además, escribe acerca de la posición que hay sobre lo fundamental y la primacía que cumple el derecho a

la información, buscando protegerse de manera especial para poder informarse. Finalmente, el Texto elabora acerca de la satisfacción y el goce sobre la libertad de expresión en un Estado Social de Derecho con un ordenamiento interno jurídico que permite la vía para ejercer la labor periodística.

Otra de las lecturas escogidas para este artículo, se trata sobre medios de comunicación y guerra, o derecho a informar y a movilizarse como lo sustenta y lo plantea Ignacio Ramonet en su documento sobre: Medios de comunicación: ¿Un poder al servicio de intereses privados? Entre otras lecturas realizadas como lo que escribe Alix Katherine acerca de El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia (Velásquez, 2019). Acerca de los contextos de movilización de antaño; la agencia de comunicaciones Colombia Informa, emitió el 5 de diciembre del 2018 información conmemorativa sobre la masacre de las bananeras, suceso que ocurre en el departamento del Magdalena, en el Caribe colombiano, entre el 5 y 6 de diciembre de 1928. Entre otros sucesos que son abordados en el primer capítulo.

A continuación, lo que sería el sustento que permite desarrollar la comparativa del contenido de los tres medios de comunicación de este artículo de grado, se basa en el siguiente documento, expone acerca de la comparación en el análisis de la investigación cualitativa con teoría fundada, escrito por Carlos Yepes y Diana Molina y el texto es de insumo académico cualitativo para poder recibir información, verificarla, cotejarla (Yepes, Molina, 2015), y comparar los contenidos que se pretenden revisar la información arrojada por el contenido de los tres medios de comunicación, a la hora del análisis comparativo que se desarrolla en el capítulo tres.

Entonces. El mapeo y rastreo noticioso sobre el paro nacional y la medida cautelar 799, el abordaje y la mirada sobre el contenido periodístico de los tres medios nacionales de comunicación, permiten el análisis comparativo sobre la forma de cubrir el hecho noticioso. Así, se busca responder a la pregunta que se planteó sobre desinformación en el marco de la movilización y establecer si hubo vulneración al derecho humano a la información a partir del cubrimiento en los medios de comunicación nacional, frente a lo que vivió Colombia con el Paro Nacional entre abril y noviembre del año 2021.

1. Contextos históricos de movilizaciones en Colombia

En la historia colombiana, particularmente en la que se cuenta desde el siglo XX, la violencia ha tenido un rol privilegiado, como evidencian los distintos documentos y reportajes producidos en estas épocas: la masacre de las bananeras (1928), El Estudiante Caído (1929) o el movimiento sindical (1981), entre otros episodios ocurridos y que desarrollamos más adelante, en este mismo acápite. De igual forma, son también relevantes para la memoria histórica del país las distintas resistencias, revueltas y movilizaciones a partir de los inconformismos causados por políticas gubernamentales, así como la búsqueda por la reivindicación de los derechos humanos vulnerados. Así, si bien las luchas por los derechos humanos desconocidos o violados se ha dado a través de fuertes manifestaciones, éstas han tenido relativo éxito en su empresa de restablecer, amparar y proteger comunidades y millones de personas. Colombia ha atravesado períodos de desorden civil y revueltas graves en los que, bajo la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han cometido hechos que son catalogados como crímenes de lesa humanidad.

Las manifestaciones del denominado Paro Nacional que se extendió en todo el territorio nacional colombiano tuvieron inicio el miércoles 28 de abril del 2021. A su paso, dejaron muertes, abusos sexuales, escándalos por irregularidades en los procesos policiales, militares y del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD); violaciones a los derechos humanos, tal y como lo confirma Salamanca:

...sentimientos encontrados marcados por la angustia, la indignación y dolor de lo que sucede en nuestro país. Siendo aparentemente un hecho coyuntural, este es el reflejo de décadas de violencia, de intentos fallidos de construcción de paz, de desigualdad e injusticia social (Salamanca, 2021, p.1).

El Paro Nacional del 28 de abril fue uno de los más intensos en cuanto duración e intensidad de las acciones, materializado en saqueos y violaciones a los derechos humanos (DDHH). Ahora bien, la movilización logró el archivo del proyecto de reforma tributaria y propició un espacio para la construcción de soluciones alternativas. Se debe tener en cuenta que las movilizaciones han dejado cambios sociales, económicos, políticos y culturales, pero también violaciones a los DDHH: y, la sociedad debería comprender que cuando se desinforma y se malversa la información,

aparecen víctimas de abusos, puesto que se estaría privando el del derecho universal, que como seres humanos tenemos irrenunciablemente, de estar correctamente informados. Por consiguiente, se expondrá sobre los diferentes sucesos y movilizaciones que antaño han dejado huella y que, sin lugar a dudas, han tenido una clara motivación reivindicatoria contra años de vulneración por parte del Estado, sólo en tiempo de protesta social.

Como primer hito histórico de la protesta social en Colombia, se tiene la huelga protagonizada en 1928 por los trabajadores de la United Fruit Company, la cual pasó a la historia como uno de los más infames y atroces, fíjese, que un artículo que sacó el portal web Las Dos Orillas, emitiendo información bajo lo que fue un informe que el embajador Jefferson Caffery, de los Estados Unidos acá en Colombia, le envía al departamento de Estado para exponerle lo ocurrido entre el 5 y 6 de diciembre de 1928 (Las Dos Orillas, 2017). Fueron estos hechos de represión registrados en el país y que marcaron sin duda una época imborrable de la historia de Colombia. Hay otros portales como Colombia Informa que referencian también hechos de la masacre, esto dicen:

Los movimientos revolucionarios habían ganado importancia en amplias reivindicaciones de los sectores populares, los cuales sufrían enormes condiciones de desigualdad y miseria. Los trabajadores de esta multinacional estadounidense y sus familias sufrían enfermedades, falta de acceso a la salud, hambre, carecían de acceso a la educación entre otros derechos. La situación que sufrían y el clima de luchas populares incentivó a los trabajadores a buscar organizarse para exigir a la United Fruit Company mejores condiciones laborales, prestaciones y demás pactos beneficiosos para el trabajador (Colombia Informa, 2018, p.5).

La Masacre de las Bananeras se dio entre el 5 y 6 de diciembre de 1928, donde el Ejército de Colombia asesinó a hombres, mujeres y niños en Ciénaga, Magdalena (Colombia Informa, 2018, p.1). Una matanza estatal para proteger los intereses de la multinacional United Fruit Company. (Colombia Informa, 2018, p.2). El horror que vivieron lo Cienagueros⁵ fueron crímenes que aún no eran caracterizados como de lesa humanidad⁶ y que jamás hubo algún tipo de reparación o perdón para las víctimas. Sólo libros que contaron el hecho. Un año después, para 1929 se vuelven

⁵ Gentilicio de quien nace en Ciénaga, Magdalena, Colombia.

⁶ Otros referentes sobre crímenes de lesa humanidad y que fueron establecidos como crímenes, luego de los tribunales de Nuremberg y Tokio (1945).

a llenar las calles de Colombia con miles de estudiantes para protestar contra la barbarie cometida por la fuerza pública el año anterior. Esto dice Señal Colombia con respecto al suceso que para el 2021, saca, nuevamente, personas a marchar por las calles del país:

El 5 de junio, al conocerse la noticia, de la muerte de unos estudiantes, los habitantes de Bogotá reaccionaron indignados. En las calles del centro de la ciudad se realizaron multitudinarias manifestaciones que exigían la restitución de Cuervo en su cargo y rechazaron cualquier imposición clientelar en esos puestos públicos. Las protestas duraron cinco días y en ellas fueron frecuentes los enfrentamientos con la policía, así como los prolongados discursos de líderes estudiantiles y el cierre del comercio. Ante la presión, Abadía Méndez destituyó a algunas personas, pero los manifestantes exigían la remoción del ministro de Guerra, Ignacio Rengifo, y del director de la Policía Nacional, el general Carlos Cortés Vargas, sobre quienes recaían acusaciones alrededor de la masacre de las bananeras (RTVC, 2021, p.3).

El asesinato del estudiante Uriel Gutiérrez llevó a muchos estudiantes a marchar para exigir justicia, pero no solo se conmemora y condena el homicidio de Uriel, sino el de otros ocho asesinados ese mismo 9 de junio, y los de otros estudiantes que durante las protestas fueron baleados por el Estado. Por eso desde 1929 entre el 4 y 9 de junio se conmemoran los días del ‘Estudiante Caído’ (Señal Memoria, 2021).

Existe otra icónica manifestación, que se nombró la Marcha del Silencio. El 7 de febrero de 1948 se dio una de las movilizaciones más grandes de la historia colombiana. Alrededor de 100 mil personas salieron a las calles; movilización dinamizada por el líder asesinado Jorge Eliécer Gaitán.

El 7 de febrero de 1948 Gaitán organizó la célebre Marcha del Silencio para denunciar la matanza de campesinos liberales y pedir el cese de la violencia oficial. Cien mil ciudadanos llenaron la Plaza de Bolívar en (un silencio sagrado). Gaitán habría podido ordenarle a la multitud que rodeara todos los edificios públicos. O incluso el Palacio Presidencial, a tan solo tres cuadras de distancia (Braun, 2018, p. 238).

Para 1954 una huella del pasado, vuelve y conecta con el presente de aquel 9 de junio. Estudiantes y trabajadores empezaron una marcha para de nuevo exigir una respuesta frente al asesinato de Uriel Gutiérrez Restrepo quien cursaba cuarto semestre de medicina en la Universidad

Nacional. Sin embargo, el Estado ataca contundentemente y asesina a varios estudiantes (Colombia Informa, 2015, párr. 1).

La respuesta que obtuvieron los jóvenes estudiantes fue un grito militar que ordenaba ¡fuego! Acto seguido, ráfagas de fusil cayeron sobre la primera línea de la numerosa marcha que exigía justicia y respeto a la vida, donde 13 estudiantes cayeron a causa de las balas de un gobierno que se posicionó bajo la frase de “no más sangre, no más depredaciones” (Colombia Informa, 2015, párr. 3).

En el año 1977, en Colombia se produjo el primer y el más grande paro cívico, organizado por las centrales obreras. Ese 14 de septiembre se reunieron con el masivo respaldo de sindicatos, juntas de acción comunal, comités cívicos, estudiantes, artistas, intelectuales, organizaciones de inquilinos, concejos municipales y ciudadanos (Señal Memoria, 2021), para promover sus reclamos y alzar su voz contra la injusticia. Inmediatamente, el presidente Alfonso López Michelsen generó grandes esfuerzos por impedir la movilización a través de la creación de divisiones entre las centrales obreras, al reservarse el derecho de dar o no personería jurídica a estas organizaciones, hasta la implementación de fuertes medidas de represión y la estigmatización de la protesta (Señal memoria, 2021). La movilización sindical que hubo para 1977, inspiró y sirvió de base para que las personas, grupos y organizaciones sindicales pudieran promover marchas y movimientos como hitos en la reivindicación de derechos.

Para el año 1981, hubo una evolución del movimiento sindical. El excesivo centralismo del Estado colombiano suscita un inusitado interés por promover propuestas que buscaban una política descentralizada. Esta descentralización tendría el objeto de salirle al paso a las reclamaciones por la insuficiencia de servicios públicos, y demás motivos de las protestas de carácter local, que se han expresado en un movimiento popular dinámico y extendido a amplias capas de la población. Un segundo tipo de movimiento urbano estaba relacionado con la crisis en la prestación de los servicios públicos, que se manifiesta de diferente manera en las grandes ciudades, donde no asume la forma de paro cívico, sino de protesta, bloqueo de vías, toma de dependencias, movilizaciones, etcétera (Revista Controversia, 1982).

Para el 13 de agosto de 1987, alrededor de 3000 personas salieron a las calles de Medellín empuñando claveles rojos, protestando por la violencia que se vivía en la ciudad colombiana. Fue

una marcha que lideró la Universidad de Antioquia y distintos profesores y estudiantes. Estaban los defensores de Derechos Humanos Héctor Abad Gómez, Pedro Luis Valencia Giraldo, Luis Felipe Vélez y Leonardo Betancur. Los cuatro líderes de la Marcha de los Claveles Rojos fueron asesinados antes de que finalizara ese mes (El Colombiano, 2017m párr 2). Es decir, en los días siguientes de la marcha, fueron perseguidos y asesinados.

Para finalizar con el mapeo cronológico de marchas y movilizaciones en el país, la siguiente protesta de alto impacto se realizó el 4 de febrero del 2008 en todo el territorio nacional, siendo una de las marchas en donde más personas asistieron. Los colombianos estaban cansados de la organización que se autodenominaba ‘Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo’ (Farc-EP) (Revista Semana, 2018), así que salieron a rechazar a la guerrilla y sus acciones. Ese día fue conocido como el día de “No Más Farc”. Hay que mencionar que la citación para llegar y sumarse a las marchas, empezaron por la internet, extendiéndose a los medios de comunicación que, aprobando la idea, promovieron la movilización para rechazar el maltrato a los que estaban sometidos los secuestrados y evidenciar la inconformidad y frustración por la fallida Operación Emmanuel⁷.

2. El derecho a la movilización y derecho a la información en el marco jurídico colombiano

En el ordenamiento jurídico colombiano la movilización es reconocida como un mecanismo legal y amparado constitucionalmente para buscar la reivindicación o protección de derechos lesionados o amenazados, como lo afirma la Corte Constitucional de Colombia:

Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos (Corte Constitucional, 2018).

⁷ Fue una operación humanitaria en el gobierno del Expresidente Álvaro Uribe (2008) donde se liberó a Clara Rojas y su hijo Emanuel que nació estando en cautiverio por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)

Pero no sólo en la Corte Constitucional, estos derechos también se consagran en los artículos de la Constitución Política de Colombia, en la Carta Magna se contemplan los numerales 37⁸, 38⁹, 39¹⁰ y el 56¹¹, y se representa mediante los derechos de reunión y manifestación pública, el derecho de libre asociación, el derecho de constituir sindicatos o asociaciones y el derecho de huelga respectivamente. Estos derechos en sí mismo son universales y humanos, dada la necesidad de cualquier persona a relacionarse socialmente con otros y manifestarse ante las injusticias.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante (DUDH), avalada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948 para frenar y regular los crímenes cometidos a la humanidad al terminar la Segunda Guerra Mundial, donde pactaron reunir derechos universales y humanos, para la protección en todo tiempo y lugar de las personas, sin distinción alguna (Naciones Unidas, S, F). Entonces, la DUDH, acoge los siguientes derechos promulgados en los artículos 13, donde en el primer inciso, habla sobre la libertad de circulación. Y, en el artículo 20, acerca del derecho y libertad que tiene toda persona de reunirse y asociarse de una manera pacífica (DUDH, 1948). No sólo tenemos normativa interna del derecho a la protesta, sino que internacionalmente nos apoyamos en herramientas como la DUDH. Asimismo, contamos con el instrumento jurídico, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptada también por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el año 1966, dándole fuerza para marzo de 1976, Pacto Internacional que ha sido ratificado por más de 167 Estados y expresa en su artículo 21 “el derecho de reunión pacífica y establece que podrá limitarse para proteger la salud, moral, derechos y libertades de otros en interés de la seguridad nacional y el orden público” (Razón Pública, 2020, párr. 5).

En el fallo STC 7641-2020, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se emitieron una serie de órdenes para garantizar y proteger la protesta pacífica y las manifestaciones públicas. La Sala

⁸ “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (CP, 1991, art. 37).

⁹ “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad” (CP, 1991, art. 38).

¹⁰ “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado (CP, 1991, art. 39).

¹¹ “Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador” (CP, 1991, art. 56).

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aceptó una tutela la cual le solicitó la protección de sus prerrogativas a la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, además de “no ser sometidos a desaparición forzada” y a las libertades de expresión, reunión, circulación y movimiento, presuntamente amenazadas por las autoridades accionadas (CSJ, 2020). Así mismo, la CSJ se refirió a los hechos del fallo STC 7641 del 2020:

El 4 de octubre de 2019, varias organizaciones estudiantiles, indígenas, campesinos y sindicatos, convocaron para el 21 de noviembre siguiente a una movilización general con el propósito de oponerse a algunas medidas económicas del Presidente de la República, demandar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y exigir el “cese de asesinatos de líderes y lideresas sociales” (CSJ, 2020).

Entonces, fueron ciudadanos que se sintieron no sólo violentados por parte del Gobierno y el ESMAD, sino las múltiples agresiones donde se comprometió la vida debido a las amenazas por protestar y manifestarse contra un gobierno sin usar la violencia.

Es entonces, como la Corte Suprema de Justicia emite, y pide después de la notificación del fallo que se replique y se visualice este documento que avala y exige al Congreso de la República que emita una Ley Estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica (CSJ, 2020).

Esta sentencia que contiene 170 páginas, falladas por el alto tribunal ordenó al gobierno de Iván Duque hacer ajustes entre los cuáles se deben regular el uso de la fuerza; suspender escopetas calibre 12 de uso del ESMAD, pero también, que el exministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo ofreciera disculpas públicas por los excesos en el Paro Nacional del 2021. Así pues, debía el ejecutivo expedir un acto administrativo en el que se diera cumplimiento a la orden por todos los miembros de esta rama del poder público en el territorio colombiano. Indica el tribunal que debe mantenerse la neutralidad respecto de las manifestaciones violentas y desmanes; garantizando y facilitando de manera imparcial el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales a la expresión, la protesta pacífica y la libertad de prensa. Aun durante en ámbitos de guerra exterior, conmoción interior o estado de emergencia (CSJ, 2020).

Está también el pronunciamiento de la Corte Constitucional al referirse directamente al paro nacional del 2021. donde “por la presunta vulneración de sus derechos a la libertad de expresión,

asociación y reunión” (Corte Constitucional, 2022). Es pues, el expediente T-8.652.060 una acción de tutela instaurada por Ana Bejarano Ricaurte y otros contra el Ministerio de Defensa Nacional y otros. Dejando muy en claro la participación de la Policía Nacional, el ESMAD y el Ejército de Colombia en el marco de las movilizaciones.

Sobre este respecto, señaló la Corte que en redes sociales se han compartido numerosos videos que evidencian el uso de armas de fuego en contra de la población civil, así como la detención de manifestantes por parte de la Policía Nacional. Los actores destacaron que las redes sociales han sido fundamentales para la difusión de información sobre las protestas, además de servir para la organización de estas en distintos momentos (Corte Constitucional, Auto 1032 de 2022).

Es válido precisar en este apartado, que el papel de la información y las acciones de los medios de comunicación debe estar siempre en favor de los Derechos Humanos. La UNESCO se refiere a los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación: como lo son el principio a la educación, el principio de la no discriminación o la igualdad de oportunidades y de tolerancia para darle la dignidad al ser humano (UNESCO, 2015) la creación de masas, al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los DDHH y a la lucha contra el racismo el Apartheid y la iniciación de la Guerra (Tuvilla, 1997). Fíjese como se refiere la UNESCO con respecto al Apartheid y los medios de masas:

En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el apartheid, así como contra las otras violaciones de los derechos humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades. (UNESCO, 1978).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en el artículo 19 reconoció el derecho a la libertad de opinión, expresión e información como derecho universal de los humanos, expresamente el artículo dice que no se puede ser molestado a partir de las opiniones que se

expresen (DUDH, 1948, p 6). Asimismo, el ordenamiento jurídico colombiano lo ratifica en el artículo 20 cuando profiere que los ciudadanos tienen derecho a “informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”. (CP, 1991, art. 20). Pero, en la última oración del mismo artículo 20 de la Constitución Política, indica que se permite informar de una manera veraz e imparcial. Siempre con responsabilidad social y en pro de la construcción de la democracia y la verdad (CP, 1991, art. 20).

Es entonces, que hay dos derechos que tienen los seres humanos sin distinción de ninguna clase; a poder recibir información, y que se garantice el derecho a movilizarse, reunirse y crear sindicatos. Ambos derechos están vinculados a mecanismos nacionales como internacionales y que son los garantes de que las personas puedan circular y emitir información sin perturbación o censura alguna.

3. La mirada de tres medios de comunicación en Colombia sobre la Medida Cautelar 799 en el marco del paro nacional del 2021: estudio comparativo

Antes de desarrollar el análisis comparativo del contenido en información que publicaron tres medios de comunicación en Colombia, se describe cómo y en qué documento se apoya este acápite para su debido análisis. Y, para este análisis, dice Graciela Tolon en tu texto, la utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales, que hay que utilizar ciertas técnicas como la de recolectar bibliografía:

El análisis documental se basa en el trabajo con documentos, definiéndose documento como un material informativo sobre un determinado fenómeno social que existe independientemente de la acción del investigador, que se presenta en forma escrita y que permite fundamentalmente el estudio del pasado (Tolon, 2011).

Para este capítulo se analizaron los siguientes medios de comunicación con el fin de comparar el contenido informativo y el cubrimiento que hicieron del paro nacional y la Medida Cautelar 799: El Espectador, RCTV Noticias y la Revista Semana. Empero, antes de desarrollar esto, se hará un abordaje sobre lo que fue la medida cautelar, a través del lenguaje discursivo utilizado, desde el cubrimiento periodístico y desarrollo a la libertad de prensa. Dando soporte y

contexto a través de los mecanismos judiciales para poder obligar al Estado de Colombia a preservar la vida de una persona en tiempo de desorden social y disturbios resultado de las movilizaciones. A continuación, entonces, se reseñan los hechos relevantes sobre la Medida Cautelar 799.

El 27 de agosto del 2021 la CIDH recibe una solicitud realizada por Berenice Celeita Alayón, de la Asociación para la Investigación y la Acción Social, NOMADESC pidiendo al Estado de Colombia la protección necesaria para garantizar la vida a John Fernando Marín Marín y el esclarecimiento de la desaparición de su hermano Fredemyr Alberto Marín Marín de 31 años de edad, el día 10 de noviembre del 2021 (CIDH, 2021).

Cabe resaltar que las medidas cautelares se pueden pedir ante la CIDH para que ésta supervise directamente el cumplimiento del deber que tienen los Estados con respecto a los derechos humanos, reglas contenidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En este caso, la señora Celeita Alayón presenta la petición habida cuenta de que John Fernando Marín, dentro de su labor, fue objeto de ataques, amenazas y hostigamientos en el marco de las protestas en Cali, Valle del Cauca. El joven John Fernando Marín tiene 23 años y habría desempeñado un rol como coordinador de misión médica voluntaria en dicha ciudad en el contexto de protestas que tuvieron lugar en Colombia desde el 28 de abril al 4 de junio de 2021 (CIDH, 2021, p.2).

En respuesta a la petición, la CIDH emitió una Medida Cautelar cuyo efecto resolutorio es del siguiente tenor, dice lo siguiente:

Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Fredemyr Alberto Marín Marín, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la Comisión insta al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos. Que se adopten las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de John Fernando Marín Marín y su núcleo familiar, incluida su hermana M. M. M. En particular, el Estado deberá asegurarse de que las medidas de protección implementadas sean lo suficientemente eficaces, adecuadas y pertinentes, con la finalidad de que pueda continuar realizando sus actividades como líder médico y defensor de derechos humanos, sin ser objeto de eventos de riesgo en su contra (CIDH, 2021, p. 12).

Lo sugerido al Estado colombiano para frenar la vulneración de derechos que sufrió el líder de las brigadas de salud en las zonas de disturbios John Fernando Marín. Sin embargo, ningún medio de comunicación nacional emitió información alguna sobre la Medida Cautelar 799 acerca de la protección y rápida búsqueda de los hermanos mencionados en este artículo. Los medios de comunicación nacionales en su mayoría cubrieron el paro nacional como hecho noticioso, pero en especial, El Espectador, RCTV y Semana emitieron algo en sus portales web de información con respecto a la Medida Cautelar 799.

El Espectador tituló la noticia con una cita de John Fernando: “‘Me escondía o me desaparecían’: líder de misiones médicas del paro en Cali”. Informaron desde su portal claramente la situación que vivía en ese entonces el líder en las brigadas de salud en el paro nacional. El hostigamiento y desaparición de su hermano Fredemyr no eran para menos, ya era evidente el sufrimiento que padecía. El Espectador, el 8 de enero del 2022 en su portal escribieron en 5 párrafos y evidenciaron que fue el único medio que publicó una entrevista realizada al Joven John Fernando Marín, Es decir, El Espectador, desarrolló la nota basada en los relatos que vivió el líder en las brigadas médicas. (El Espectador, 2022). El siguiente párrafo, expone lo que informó el medio, con detalle a lo que John Fernando les describió en la entrevista que le concedió al medio:

El 13 de mayo de 2021, cuando el paro apenas llevaba dos semanas y Marín comenzaba hasta ahora a coordinar los más de 120 estudiantes, médicos y enfermeros voluntarios que querían apoyar a los heridos, recibió la primera amenaza. Fue una llamada en la que un desconocido le describió dónde estaba, cómo estaba vestido y con quién estaba. Marín colgó, confundido, y se fue a otro punto de Cali a atender más lesionados, pero recibió una nueva llamada. De nuevo sabían dónde y con quién estaba. “Te tenemos vigilado”, le advirtieron. A las llamadas se sumaron seguimientos, el envío a su casa de una corona fúnebre con su nombre y la desaparición de su hermano hace dos meses (El Espectador, 2021, párr. 2).

La Revista Semana, por su parte, tituló “Paro Nacional, CIDH le ordena al Estado determinar el paradero de líder estudiantil desaparecido en Cali”: lo abordó, a partir de la desaparición en medio de las protestas del hermano de John Fernando, Fredemy Alberto Marín Marín. La publicación como tal, fue emitida el 6 de enero del 2022, seis días luego de que la CIDH le solicita al Estado de Colombia unas recomendaciones por medio de una de la Medida Cautelar, esto dijo la CIDH con respecto a dos de las cuatro consideraciones más importantes:

A). Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Fredemyr Alberto Marín Marín, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la Comisión insta al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos;

b) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de John Fernando Marín Marín y su núcleo familiar, incluida su hermana M. M. M. En particular, el Estado deberá asegurarse de que las medidas de protección implementadas sean lo suficientemente eficaces, adecuadas y pertinentes, con la finalidad de que pueda continuar realizando sus actividades como líder médico y defensor de derechos humanos, sin ser objeto de eventos de riesgo en su contra (CIDH, 2021, P. 12).

En una llamada anónima recibida por la familia de John Fernando les expresaron: “a su hermano lo tenemos por culpa de su hermanito (refiriéndose a Fernando)” (Semana, 2022). Tras esa lapidaria frase le colgaron y pese a que intentó comunicarse nuevamente con dicho celular, lo habían apagado. Dos meses después no se ha podido establecer el paradero del líder estudiantil ni quién lo retuvo. Asimismo, informaron sobre cómo el organismo internacional pidió todas las medidas necesarias para proteger sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal; garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos (Semana, 2022).

RCTV Noticias escribió en su portal el siguiente titular (2022): “CIDH pidió medidas cautelares a personal de misión médica en el paro nacional”. Aquí se evidencia claramente lo que le solicita la CIDH al Estado colombiano: garantías de seguridad para el pleno desarrollo de las actividades de los médicos, enfermeros o personal de salud que prestan su ayuda a los manifestantes en el Paro Nacional del 2021. Sobre este cubrimiento se puede indicar que el titular en sí mismo reúne el problema que se desarrolla en el cuerpo de la noticia, se estructura de una manera muy certera y de acogida para las dos víctimas. El portal de información escribe en cinco párrafos y 250 palabras lo que la CIDH le solicita al Estado Colombiano para que sea revisado con respecto a los hermanos Marín, su contenido es preciso y certero. La información emitida busca contar sobre los hostigamientos a John Fredy durante las brigadas de salud y específica que Fredemyr Alberto debe ser encontrado.

Ahora, hay que hablar en este punto, acerca de la relación que hay sobre emitir información y la intención que carga el mensaje, es decir, el por qué se informa de tal manera y no como se debería, ya hemos hablado sobre las herramientas internacionales y sus órganos, también, de los artículos del ordenamiento interno jurídico de Colombia, y siendo así, entendido como derecho universal y del ser humano, requerimos información veraz y cero sesgada. Para este tema de los medios de comunicación y los fines de poder, Ignacio Ramonet comenta también acerca de los medios dominantes como emisores de información a gran escala nacional que, al llegar a más personas, ven más comprometida la veracidad de la información, puesto que se emite tergiversadamente con fines políticos, sociales, culturales y demás. Esta es una dificultad técnico-estructural que se manifiesta en el afán por publicar la información, creando fuertes problemas de inestabilidad de lo que se informa (Ramonet, s. f).

Lo que se constata en la mayoría de las democracias (o al menos en las que se denominan como tal) es que hay un conflicto inveterado entre la sociedad y los medios de comunicación que viene agravándose desde hace unos diez o quince años, y cada vez más hay una crítica profunda en la sociedad contra el sistema de funcionamiento de medios dominantes (Ramonet, s.f.).

Con respecto a lo anterior, RCTV Noticias, fue el único medio que, en la estructura periodística, desarrolló un contenido informativo emitido sobre la CIDH y la Medida Cautelar en donde confirma que el Gobierno sí admitió y reconoció la obligación que tiene frente a John Fernando y la desaparición de su hermano Fredemy. En su noticia indican que “el Estado reconoció a la Comisión las diversas denuncias recibidas por familiares y la comunidad cercana de los implicados con expedientes abiertos por las autoridades para su respectiva investigación” (RCTV, 2022, párr.1).

Por el contrario, la Revista Semana, no comentó en su estructura periodística de contenido algo de fondo acerca de las medidas que ya había aceptado el Estado de Colombia (como responsabilidad), sino que se limitó a citar a la CIDH y replicar las exigencias que ésta le hace a Colombia. Esto dice la Comisión Interamericana:

La CIDH le pidió al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de John Fernando Marín Marín y su núcleo familiar; e informar sobre las

acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición (Semana, 2022, párr. 6).

Entre los tres medios de comunicación reseñados, esto es, Revista Semana, El Espectador y RCTV Noticias, el que toca el tema de manera más concreta y completa es RCTV, que menciona y enfatiza en la Medida Cautelar emitida por la CIDH y el reconocimiento del Estado colombiano en el escenario que se vivió. Por su parte, El Espectador y la Revista Semana se basan casi que enteramente en las referencias de la fuente, es decir, cogen partes de la entrevista realizada y construyen una estructura periodística cimentada en citas entrecomilladas del suceso, las amenazas, las coronas fúnebres que describe John Fernando en sus relatos y no sólo de cómo lo atormentaban acerca de cómo iban a desaparecer a su hermano, sino de la culpabilidad que debía sentir John en cuanto a la desaparición de Fredemy, por no parar con sus brigadas a los heridos en el paro nacional y haber seguido liderando sin acatar las órdenes en su contra. Para ampliar desde la teoría, Ignacio Ramonet, hace énfasis en lo siguiente:

Una de las dificultades que tienen los ciudadanos con respecto a la credibilidad de los medios es que los medios son cada vez menos independientes, hay cada vez menos medios independientes. ¿Independientes de qué? Por definición, independientes del poder político, pero sobre todo del poder económico, porque los medios en estos últimos años, a medida que han entrado en crisis, han tenido dificultades, en términos de beneficios, de rentabilidad, han ido vendiéndose, han ido integrándose en grupos cada vez más importantes que han procedido a fusiones, y se han constituido así (Ramonet, s.f. p. 1).

Lo anterior se enuncia para corroborar la inexpugnable influencia que las líneas editoriales subyacentes de los medios de comunicación tienen en el cubrimiento de los hechos noticiosos, dichas líneas deben predicar más libertad y transparencia en la emisión de sus informaciones, previendo más beneficios a la sociedad, puesto que la desinformación en tiempos de movilizaciones y desorden civil, afecta considerablemente la democracia, distorsionando y confundiendo la toma de decisiones del ciudadano.

Hay que hacer una clara distinción de forma sobre cómo El Espectador se sostiene en los hechos y en la descripción de la entrevista que le realizaron a John Fernando para poder darle entrada a la Medida Cautelar que le ordenó la CIDH al Estado de Colombia, a diferencia de lo que Semana escribe: párrafos entrelazados, entre lo que las partes de las sugerencias y exigencias que

ordena la CIDH y los relatos de la entrevista que el medio le realizó. En sí, su contenido no se sostiene bajo la entrevista a la víctima, sino que se sostiene bajo el escrito de Resolución 110/2021 emitida por la CIDH. Es decir, la Medida Cautelar 799.

Cada medio de comunicación, se guía bajo su normativa propia, es decir, las políticas internas del medio. A esto es a lo que hace referencia Ignacio Ramonet cuando habla de medios independientes. Entre más libertad y cobertura tenga el hecho noticioso, y menos su forma de estructurar la noticia bajo líneas o posturas editoriales para favorecer o desprestigiar, mejor sería la emisión de la información, más veraz y verídica. Información capaz de transformar paradigmas o desmitificar prejuicios. Siempre en progreso del bienestar social (Ramonet, s.f.).

Debido a la postura editorial de los medios, fue entonces que no relacionaron en su contenido noticioso los hechos como los que describió en detalle la CIDH en la recopilación de argumentos sobre lo sucedido a la hora de cubrir el paro nacional y la Medida Cautelar 799. El consultorio ético, un espacio en la web, creado por la Fundación Gabo, explica el tratamiento del contenido informativo desde las políticas, posturas informativas y éticas (deontología periodística), de cada medio de comunicación:

El estilo los ha convertido en textos constitucionales de los medios. En ellos ya no se recogen solo las normas de estilo sino también los criterios deontológicos internos, o la identidad ideológica del medio. Configurados así no son solo un instrumento de trabajo imprescindible para los profesionales, sino que constituyen una expresión de la voluntad autorreguladora de la empresa y un reflejo de su línea editorial, permitiendo además al público un mejor conocimiento de sus medios. La evolución reciente de los libros de estilo los ha configurado como algo completamente distinto del repertorio de normas lingüísticas que fueron al comienzo. Hoy pueden abarcar criterios lingüísticos, deontológicos e ideológicos del medio (Fundación Gago, 2016, párr. 2).

Ahora, Julián Andrade, también menciona y desarrolla en su texto: “Derecho a la información, los derechos humanos y el periodismo, lo siguiente con respecto a las posturas, ética y políticas editoriales:

En estas cuestiones también estamos en pañales. Son pocos los medios que cuentan con estatutos de redacción o con reglas claras para la elaboración de las notas. La ética se va defendiendo “a la buena de Dios” y bajo las instrucciones precisas de los mandos directivos de los medios. Esta labor empírica ha servido como medio de autorregulación, pero también ha impedido que los reporteros

y los lectores hagan uso de los derechos que les asisten a la hora de transmitir información y de recibirla (Andrade, 2000, p. 442).

En el marco del paro nacional, el 24 de mayo de 2021 por la noche, mientras realizaba funciones junto a la misión médica, John Fernando atendió a un agente del ESMAD lesionado que lo interpeló preguntándole: “¿Usted está con ellos o con nosotros?”, y al responderle que como misión médica eran neutrales, este les habría indicado que “están para morirse”. La misión habría procedido a retirarse del lugar. Se informó que el 28 de mayo de 2021, mientras levantaban el cuerpo de un joven, la misión médica habría sido objeto de hostigamientos directos de la fuerza pública (CIDH, 2021).

Los medios de comunicación debieron, por responsabilidad social, por sobre todo constitucional, emitir información con respecto a la conversación que tuvo el líder de las brigadas de salud, John Fernando con el agente del ESMAD. Así se notificaría la opinión pública de las delicadas vulneraciones a los derechos humanos que se cometieron durante las protestas. Entonces, si al vivir todos en una sociedad democrática, que consiste en estar relacionada, conectada, comunicada e informada, para que, al mismo tiempo, pueda ser: analítica, reflexiva, crítica, dinámica, deliberativa y participativa, y en consecuencia, la sociedad pueda tomar decisiones conscientes y responsables (Carvajal, 2010, p.85).

4. Derecho a la Información

Para hablar del derecho a la información se debe hacer mención del proceso informativo, su composición y la forma práctica en cómo se deben cubrir los hechos noticiosos.

El proceso informativo se compone de cinco elementos que son de carácter universal y que están inscritos al ordenamiento interno colombiano como normas y reglas constitucionales que gozan de fuerza vinculante después de la creación de la Constitución Política de 1991. Los cinco elementos son "los sujetos, las facultades, los mensajes, los medios de comunicación y el último elemento es el Estado y sus garantías y obligaciones (Carvajal, 2010, p. 86).

Hay que mencionar que el trabajo que hacen los periodistas sobre emitir información, se hace, desde el proceso informativo, para la gente y por la gente, es entonces cómo se empieza a ver la responsabilidad y veracidad con la que los periodistas construyen las historias (Andrade, 2000).

Se habla también, de un sujeto universal y cualificado (el periodista). Es decir, el sujeto, la persona, está siempre en la disposición de comunicar, pero cuando este sujeto se cualifica, es porque pasa por una Facultad de Periodismo, el profesional adquiere las herramientas óptimas para investigar desde la ética y la responsabilidad, elaborar y difundir mensajes. Este sujeto, empero, debe comprender, en su mayoría, las regulaciones y las normativas que requiere elaborar un mensaje, para luego, transmitirlo al público para cuál va dirigido el contenido informativo. Entonces, es importante que un sujeto esté cualificado para que pueda informar con los parámetros que se exigen. Ahora, importante extender lo que Julián Andrade comenta, pues es fundamental la ética en el proceso de elaboración de la noticia, esto dice:

El fondo del asunto es la ética y el comportamiento profesional que se debe tener ante cuestiones que afectan la vida de los demás. Detrás del secreto profesional debe estar la verdad. Ahí está la protección y la razón de ser de un instrumento indispensable para nuestra vida democrática y para el fortalecimiento del Estado de derecho (Andrade, 2000, p. 436).

Las facultades particulares del ejercicio profesional de la comunicación son las que adquiere el sujeto cualificado para poder emitir la noticia, contamos con que le corresponde al profesional investigar, difundir y recibir información y mensajes por cualquier medio o método. Para poder investigar el hecho noticioso se necesita de garantías y libertades, las cuales se permiten por los distintos fallos constitucionales y la Carta del 91. La facultad de difundir consiste en dar a conocer al público los distintos mensajes elaborados por el sujeto cualificado y la de recibir mensajes e información, y asimismo confiere la elección a la persona que quiere recibir el mensaje noticioso e informarse la posibilidad de escoger el medio que sea de su interés.

Los Mensajes son de carácter informativo y noticioso, en este caso, para el desarrollo del presente artículo, la información que se recolectó sobre los tres medios seleccionados, para la comparación fue de carácter noticioso. Ahora, hay que aclarar que esto se puede hacer por la facultad natural universal de comunicarnos, recibir, emitir mensajes y dar opiniones o ideas. Las personas naturalmente expresan ideas comunicativas para poder desarrollar un tejido social, (Hábitat para la

humanidad, 2018, párr. 1). Es entonces, así como por medio de los mensajes construimos una sociedad y pactamos normas para poder convivir dentro de ella.

Los medios de comunicación son tanto tradicionales como clásicos, los cuales abarcan a todo sujeto cualificado y organizado con capacidad de investigar elaborar y emitir la información. Y como principal característica es su universalidad. Los medios son impresos, televisivos o sonoros, digitales, están los que exhiben¹² y las agencias de noticias¹³. (Carvajal, 2010, p. 118). En el desarrollo del artículo, se trabaja con medios digitales (que no son plataformas en redes sociales), medios adscritos a empresas informativas de emisión en información masivamente; El Espectador, Semana y RCTV Noticias.

Por último, tenemos que el Estado y las garantías que provee son el componente fundamental del proceso informativo porque para lograr el derecho a la información, la consolidación constitucional y el amparo a la información debe ser certera en cuanto a sus fallos constitucionales y resoluciones bajo el ordenamiento interno del país. Por ende, es de gran valor el comportamiento, el deber y la responsabilidad del Estado en el campo del proceso informativo, para que no sea obstaculizador, ni censor, sino el gran garantizador” (Carvajal, 2010, p. 120).

El Estado está en la obligación de velar por la labor periodística y así mismo, permitir una investigación, elaboración y difusión veraz, transparente, con responsabilidad social y dispuesta a la construcción de la democracia. Entonces, el sujeto periodista como ser social que pretende comunicar debe cualificarse para poder ejercer la información y tener las herramientas “para poder investigar la noticia, ponerla en forma y darla a conocer a los demás, mediante la tecnología especificada de cada medio” (Carvajal, 2010, p.89). Es pues, que la información como interés social dice Andrade debe fortalecer los canales democráticos, él, precisa lo siguiente:

Quizá sería importante hilar fino y lograr una legislación que ampare el derecho de los ciudadanos a estar informados, y las posibilidades de acceder a datos e historias que son de interés público. Carecemos de los instrumentos necesarios para mantener políticas informativas claras, que se alejen del rumor y que sobre todo se apeguen a la ética (Andrade, 2000, p. 441).

¹² Los que expone documentación, obras de teatro y cinematografía

¹³ Es la información que se difunde desde las dependencias del Estado y sirven para distintos medios de comunicación.

Podemos agregar finalmente que el proceso informativo, es el vínculo jurídico-político-comunicativo de la sociedad actual y de su futuro y de su constante desarrollo. Que es la información veraz, oportuna y sería la base del tejido social. Se trata de una relación iusinformativa¹⁴ que tiene que ser permanente y jamás se podrá separar de sus componentes (Carvajal, 2010, p.85). Sin embargo, defender el derecho a la información como garante de un Estado Social de Derecho, requiere no sólo de voluntad política sino de que hay que comprender que el derecho a la información es el derecho que tienen los ciudadanos para vivir en una democracia justa (Andrade, 2000).

Conclusiones

Los medios de comunicación, como empresa informativa, manejan posturas editoriales y políticas acordes a sus estilos e intereses particulares y, por muy poderosas que pretendan ser esas líneas editoriales, la Corte Constitucional y la respectiva normativa jurídica informativa, ata a los medios a unas reglas de juego para poder emitir las noticias. Es la misma Corte Constitucional la que garantiza la protección, desde sus mecanismos, de los derechos de libertad de expresión masiva pacífica y no violenta. Es, en resumen, el derecho de recibir una información imparcial, lo más independiente posible y cualificada en su contenido periodístico.

Se concluye también que la información es un derecho universal y que existe un proceso informativo para que se garantice dicho derecho. Este proceso permite investigar, elaborar y emitir un hecho noticioso de manera imparcial, veraz y lo más independiente posible.

Así, de la forma en la cual los tres medios nacionales reseñados cubrieron el paro nacional, en especial la Medida Cautelar 799, se puede evidenciar que poco o nada se abordó el hecho que vivieron los hermanos Marín Marín en particular, y que sólo se basaron en el marco del paro nacional en general.

Asimismo, se puede afirmar que los tres medios faltaron a la independencia, puesto que omitieron hechos y detalles valiosos que debieron ser informados sobre los hostigamientos que vivieron Fredemyr Alberto y John Fernando Marín Marín. Entonces, no sólo hubo desinformación,

¹⁴ Campo del Derecho. Regula el derecho a la información.

sino afectaciones a los derechos de las víctimas, yendo en contravía del amparo universal del derecho a información. Puesto que no se emitió en el contenido informativo lo que la CIDH refería, las obligaciones del Estado y demás hechos de interés nacional.

Finalmente, se constata, que en el territorio colombiano no hay tal promoción y prevención para que la ciudadanía pueda ejercer con plenitud el derecho a movilizarse. Claramente los medios nacionales, si bien cubrieron lo que pasó en vivo y en directo durante las marchas, las líneas editoriales de los diferentes medios de comunicación decidieron omitir otro tipo de contenido que sí registraron las plataformas en las redes sociales (que también registraban y emitían, en vivo y en directo, la realidad del país). Así, quedó en evidencia la forma como la fuerza pública no dejó ejercer la movilización a los marchantes, el abuso y exceso del ESMAD y el Ejército contra la población civil, el desorden social intenso y perturbador, se reveló como los líderes de misiones médicas que socorrían los heridos, fueron hostigados, perseguidos y desaparecidos. Esos hechos fueron registrados en redes sociales como Facebook e Instagram, ningún otro medio emitió o le hizo seguimiento periodístico a lo sucedido entre abril y junio del 2021. Así lo dejó muy en claro el expediente T-8.652.060 sobre lo que emitieron las redes sociales y la omisión de los medios tradicionales.

Referencias

- Carvajal Martínez, A. (2010). *Los periodistas y el derecho a la información en Colombia*. Grupo editorial copy net S.A.
- Carvajal Restrepo, E. (2017). La Marcha de los Claveles Rojos se repetirá 30 años después. *El colombiano*. <https://bit.ly/3zwaHll>
- CIDH. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. OEA.
- CIDH en Colombia: Estado mostró "uso excesivo y desproporcionado de la fuerza". (7 de julio de 2021). *Deutsche Welle*. <https://bit.ly/3sQtTGX>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2015). *Violencia y Uso de la fuerza*. *Revista de la CICR*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/publication/p0943.htm>

-
- Colombia. Corte Constitucional. (2022). *Auto 1032 de 2022: Acción de tutela instaurada por Ana Bejarano Ricaurte y otros contra el Ministerio de Defensa Nacional y otros*, M.S. José Fernando Reyes Cuartas. Corte Constitucional.
- Díaz Guevara, H. (2021). Comentarios para una historia crítica del presente: el Paro Nacional de abril de 2021 en Colombia como acontecimiento. *Cambios y Permanencias*, 12(1), 619–645.
- Editora Redes. (5 de diciembre de 2018). La masacre de las bananeras: «no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca». *Colombia Informa*. <https://bit.ly/3DUgS5G>
- Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. 17 de julio de 1998.
- Hábitat para la Humanidad. (s.f.). El tejido social. *Hábitat México*. <https://www.habitatmexico.org/article/el-tejido-social>
- Human Rights Watch. (9 de junio de 2021). Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. *Human Rights Watch*. <https://bit.ly/3SX4vty>
- Marín Gutiérrez, L. (2021). Pistas Metodológicas Para Sistematizar las acciones colectivas en el Marco del Paro Nacional en abril-junio de 2021 en Cali, Colombia. *Chasqui. Revista Latinoamericana De Comunicación*, 1(148), 209–230. <https://doi.org/10.16921/chasqui.v1i148.4589>
- Kienyke (22 de noviembre de 2019). Medios internacionales registraron el paro en Colombia. *Kienyke.com*. <https://bit.ly/3gXaK3n>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Balance General - Paro Nacional 2021*. Mindefensa.
- Ramonet, I. (s.f.). *Medios de comunicación: ¿Un poder al servicio de intereses privados?* (pp. 1–10). Cataluña; Fundación Alfonso Comín. <https://bit.ly/3h2bAvP>
- RCTV. (14 de septiembre de 2021). Paro cívico de 1977: el gran descontento por el “mandato caro.” *Señal Memoria*. <https://bit.ly/3SXj0xq>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Resolución N° 1/03 de 2003 Sobre juzgamiento de crímenes internacionales*. 24 de octubre de 2003.
- Suárez, H., Santana, P., y Aldana, E. (1982). El paro cívico 1981. *Revista Controversia*, (101). <https://doi.org/10.54118/controver.v0i101.467>
- Tuvilla Rayo, J. (1997). Derechos Humanos y Medios de Comunicación. *Comunicar*, 5(9), 77–86. <https://doi.org/10.3916/c09-1997-11>

Universidad Externado de Colombia. (2021). Sobre el Paro Nacional en Colombia 2021. *Ciencias Sociales y Humanas*. <https://bit.ly/3frSDIO>

Urrea-Ríos, I. y Piraján, J. (2021). *Economía colombiana en medio del paro nacional 2021 y la recuperación pospandemia*. Facultad de Ciencias Económicas.

Valencia Gutiérrez, J, Ortiz Quevedo, C, Sánchez Salcedo, J, Ibarra Melo, M, Recalde García, S, Castillo Gómez, L, Hernández Lara, J, Salazar Trujillo, B, Urrea Giraldo, F, Guzmán Barney, A, Roa Martínez, M y Grill, J. (2021). *Pensar la resistencia: mayo del 2021 en Cali y Colombia*. Universidad del Valle.

Vargas Álvarez, S. (2022). Desmonte de la historia y apropiación del espacio público. Derribo e intervención de monumentos durante el Paro Nacional en Colombia (2021). *Crisol*, 21. 1-32. <https://bit.ly/3UcOXUh>

Vargas Niño, S. A. (2021). Persecución Penal Internacional de los Crímenes Cometidos Durante El Paro Nacional en Colombia como salvaguarda de la democracia. *Ius et Veritas*, (63), 83–106. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.004>

Vallejo Toquica, M. (2022). *Elementos para analizar la desaparición forzada en Antioquia, 1977-1991* [Trabajo de grado maestría]. Universidad Nacional de Colombia

Velásquez Calderón, A. K. (2019). *El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho.

Velásquez Loaiza, M. (5 de julio de 2021). ¿Qué es la primera línea de las protestas en Colombia y qué es lo que piden? *CNN En español*. <https://cnm.it/3WnH53r>.

